

CONVENIO DE EXTINCIÓN TOTAL (EL “CONVENIO”) DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2001874, QUE POR INSTRUCCIONES DEL ESTADO DE JALISCO SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ENTRE BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO), DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2001874 (EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCÍA, CON LA COMPARECENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EN EL FIDEICOMISO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL MAESTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, (EL “ESTADO”) (EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO DE EXTINCIÓN”).

AL FIDEICOMITENTE Y A EL FIDUCIARIO, CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”.

CONVENIO DE EXTINCIÓN QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DEFINICIONES

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que en el presente se les atribuya otro distinto.

ANTECEDENTES

- I. **CELEBRACIÓN DEL FIDEICOMISO F/2001874.** Con fecha 8 de julio de 2011, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/2001874 por y entre el Estado, como fideicomitente y por otra parte, el Fiduciario, el cual fue modificado mediante un Primer Convenio de fecha 21 de marzo de 2013 (ambos instrumentos referidos conjuntamente como el “Contrato de Fideicomiso F/2001874”).

- II. **AUSENCIA DE INSCRIPCIONES VIGENTES EN EL REGISTRO FIDUCIARIO.** El Estado y el Fiduciario reconocen que a la fecha no existen Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario por lo que ninguna persona tiene el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso al haberse solicitado y tramitado previamente la cancelación de la totalidad de inscripciones emitidas por el Fiduciario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso F/2001874. Por lo anterior, el presente actualmente no tiene acreedores registrados.

- III. **PORCENTAJE NO ASIGNADO DE PARTICIPACIONES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** Derivado de diversas aportaciones de Participaciones y posteriores adecuaciones a los Financiamientos inscritos y posterior cancelación de los mismos, a la fecha en el patrimonio del Fideicomiso existe un Porcentaje No Asignado de Participaciones de 6.04% (seis punto cero cuatro por ciento) de Participaciones, equivalente al 7.79% (siete punto setenta y nueve por ciento) de las Participaciones Ajustadas, es decir, una vez descontado el porcentaje que el Estado distribuye a sus Municipios.

- IV. **INSTRUCCIONES DEL ESTADO.** Mediante oficio número SEPAF/1408/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, recibido por el Fiduciario el 09 de agosto de 2018, el Estado solicitó e instruyó al Fiduciario la celebración del presente convenio de extinción y la reversión del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones a la fecha, así como de cualquier remanente de operación en las cuentas del Fideicomiso.

DECLARACIONES

- I.- **Declara el Fideicomitente, por conducto del C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, que:**
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42 fracción I, 43, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 13, 14 fracciones I, II,



IV, V, XVII, XXXVII, XLIV contrato, XLV, 26 fracciones I, IV, X, XII, XVII, 49, fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 5, 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás relativos de la legislación aplicable tanto federal como estatal; es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente.

La Constitución Política Local, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales con arreglo a las leyes y representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la Ley; asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno, que incluye la de Hacienda, Finanzas Públicas, así como establecer las normas para la determinación de la infraestructura y equipamiento para el transporte, entre otros.

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo se encuentra facultado para ordenar la constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para el despacho, atención y debido cumplimiento; asimismo, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone que sólo se podrán constituir fideicomisos públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, siendo ésta la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

- b) El **C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco** acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el dieciséis de febrero de dos mil trece; el cual se adjunta al presente contrato como “**Anexo Uno.**”
- c) El **Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida**, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y fideicomitente único del Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el número de Acuerdo y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 19 de noviembre del año 2014; documentos que se adjuntan al presente contrato como “**Anexo Dos.**”
- d) El **Mtro. Roberto López Lara**, acredita su carácter de titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 13 de junio del año 2014; documentos que se adjuntan al presente contrato como “**Anexo Tres.**”
- e) Que su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes siguiente: SPC130227L99.



- f) El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, asista a la celebración del presente convenio que tiene por objeto la extinción del Fideicomiso F/2001874, en los términos que más adelante se establecen.
- g) Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos, o documentación relacionados al presente Convenio y en los cuales el Fiduciario no sea parte.
- h) La celebración y el cumplimiento de este Convenio por su parte no viola sus lineamientos internos, convenios, licencias, sentencias, u órdenes relevantes de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

II. Declara el Fiduciario, Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, por conducto de su Delegado Fiduciario:

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, como consta en la escritura pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., (hoy: Ciudad de México) facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas. La escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 de fecha 9 de octubre del 2006, en el Registro Público de Comercio de México, D.F.; documento que se adjunta a la presente como “**Anexo Cuatro**”.
- c) Mediante escritura pública número 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, así como la reforma a sus estatutos sociales.
- d) Mediante escritura pública número 88,542 de fecha 18 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, así como la reforma a sus estatutos sociales.



III. Declaran las Partes, a través de sus representante, bajo protesta de decir verdad, que:

Único.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que comparecen a celebrar el presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las Partes, convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente y el Fiduciario convienen en este acto extinguir el Fideicomiso número F/2001874, así como revertir el patrimonio fideicomitado al Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

SEGUNDA.- REVERSIÓN DEL PORCENTAJE ASIGNADO/PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS.- En esta acto el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, instruye al Fiduciario a revertir en favor del mismo Fideicomitente el total de las Participaciones Fideicomitidas que actualmente integran el patrimonio del Fideicomiso y que se encuentran libres de afectación al pago de Financiamientos (Porcentaje No Asignado) y que asciende al 6.04% (seis punto cero cuatro por ciento) del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) del Estado, equivalente al 7.79% (siete punto setenta y nueve por ciento) de las Participaciones que en ingresos Federales del Fondo General de Participaciones corresponden al Gobierno del Estado de Jalisco, una vez descontado o sin considerar el 22% que del mismo Fondo General de Participaciones se distribuye a los Municipios del Estado.

El Fiduciario en este acto revierte la propiedad respecto de las Participaciones Fideicomitidas en favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, quien en este acto manifiesta su conformidad con la transmisión anterior, otorgando en consecuencia a el Fiduciario el finiquito más amplio que en derecho procede para todos los efectos legales a que haya lugar, no reservándose derecho ni acción en contra alguna de el Fiduciario al respecto.

TERCERA.- CANCELACIÓN DE LA CUENTA CONCENTRADORA.- Las partes convienen que, en el eventual caso que el Fiduciario reciba directamente de la SHCP alguna cantidad o monto correspondiente al Estado se obliga a realizar el abono o transferencia de las mismas al Estado el mismo día en que las reciba A la siguiente cuenta:

Cuenta número	00098818162
CLABE	060320000988181622
PLAZA:	GUADALAJARA 320
BANCO:	BANSI BANCA MÚLTIPLE
BENEFICIARIO	SRIA DE PLANEACION ADMINISTRACION Y FINANZAS



Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario cerrará en un término no mayor a 3 (tres) de Octubre del 2018 contado a partir de la firma del presente convenio la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, con la obligación de emitir el último estado de cuenta del Fideicomiso al último día del mes natural de la fecha de cierre de la misma.

CUARTA.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL FIDEICOMISO. En este acto las partes acuerdan y consienten que el Fiduciario realice la Cancelación del Registro del Fideicomiso simultáneamente con la extinción del mismo.

QUINTA.- REMANENTES DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO. A la fecha el Fiduciario ha recibido por instrucciones del Estado diversas cantidades como aportaciones adicionales del Estado, producto de los instrumentos derivados contratados como cobertura de los Financiamientos registrados en el Fideicomiso, monto que, conjuntamente con sus rendimientos a la fecha de transferencia, fueron entregados por el Fiduciario al Estado, como Fideicomitente, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del mismo, una vez cubiertos los gastos y honorarios por la extinción del Fideicomiso F/2001874.

SEXTA.- CONFORMIDAD Y FINIQUITO. El Fideicomitente manifiesta su conformidad con la gestión que ha hecho el Fiduciario por virtud del Fideicomiso, y reconocen que a la fecha ha cumplido con la totalidad de las instrucciones enviadas por el Fideicomitente y con todas y cada una de las obligaciones, incluyendo sin limitar aquellas de carácter fiscal o de cualquier otro tipo que impuesta por la ley derivadas del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo que le otorgan a el Fiduciario el finiquito más amplio que en derecho procede tanto por dicha gestión, como por la entrega total de bienes remanentes incluidas las aportaciones adicionales realizadas por el Fideicomitente en el patrimonio del Fideicomiso, aceptando que a la fecha no existen instrucciones u obligaciones pendientes por parte del Fiduciario, ni existen bienes o derechos que reclamar a el Fiduciario, por lo que no se reservan derecho ni acción alguna en su contra, al respecto.

SEPTIMA PAGO DE HONORARIOS.- El Fiduciario manifiesta que los honorarios del Fiduciario correspondientes a la celebración del presente convenio fueron previamente ministrados por el Fideicomitente y a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, impuestos, derechos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron en virtud de los servicios prestados al Fideicomiso, por lo que no se reservan reclamación, ni acción presente o futura en contra de los Fideicomitentes, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda.

OCTAVA.- NOTIFICACIÓN A REGISTROS Y SHCP. El Fideicomitente realizará la notificación de la celebración del presente instrumento ante la SHCP y TESOFE respecto a la reversión de las Participaciones Fideicomitidas.

NOVENA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El Fideicomitente otorga el más amplio y eficaz finiquito que en derecho proceda a el Fiduciario por su actuación en el Fideicomiso, por lo que no se reservan ninguna acción judicial o extrajudicial que ejercer en su contra. Asimismo, el Fideicomitente se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo a el Fiduciario, así como a sus



delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza y debidamente comprobados, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para la defensa del patrimonio del Fideicomiso o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este Convenio, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de México o extranjeras, así como cualquier tercero, salvo por aquellos que sean consecuencia del dolo o negligencia del Fiduciario. El contenido de la presente cláusula permanecerá en vigor, aun después de extinto el Fideicomiso.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES Y OTROS GASTOS. El cumplimiento de las obligaciones fiscales y de cualquier otro gasto y honorario que como consecuencia tanto de la vigencia del Fideicomiso como del presente Convenio, establezcan o impongan las disposiciones legales, ha sido, es y será de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, liberando a EL FIDUCIARIO de cualquier obligación y responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Las Partes acuerdan que cualquier notificación, aviso o comunicación con respecto al presente Convenio deberá hacerse de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava del Fideicomiso, señalando para tal efecto los siguientes domicilios:

Fideicomitente:

El Estado Libre y Soberano de Jalisco
Col. Centro
C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono.+52 (33) 3668 1702
Correo electrónico: hectorrafael.perez@jalisco.gob.mx;
miguel.turriza@jalisco.gob.mx
Atención: C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas en turno.

Fiduciario:

Prolongación Américas 1586
Séptimo piso,
Col. Country Club,
C.P. 44610
Guadalajara, Jalisco
Correo electrónico: fmoreno@santander.com.mx, tde@santander.com.mx
y jrincon@santander.com.mx
Atención: Lic. Francisco Javier Moreno García

DÉCIMA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia y fácil identificación, por lo que no limitan o alteran de



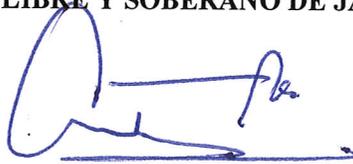
manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes expresamente convienen en someterse a las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México y de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección de la parte actora renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

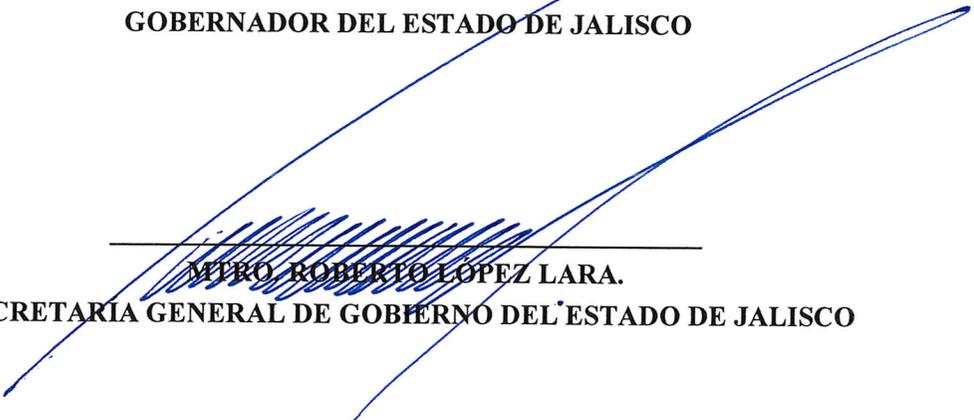
El presente Convenio se firma en 5 (cinco) ejemplares en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2018.

“FIDEICOMITENTE”

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



**MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO**



MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“FIDUCIARIO”
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
DIVISIÓN FIDUCIARIA



LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCÍA
DELEGADO FIDUCIARIO.

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2001874, CELEBRADO POR EL ESTADO DE JALISCO, COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.